



COMPENDIO DE SESIONES  
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA  
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 y 16 DE MAYO DE 2023

ACTA Nro. 13-9-05-2023

HORA DE INSTALACIÓN: 09h05 del 09/05/2023

PRESIDE: Dra. Lida Mercedes Barba Maggi, Vicerrectora Académica.

ASISTENTES (09/05/2023): Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mag. Mónica Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Mag. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico; Mg. Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Coordinador de Admisión y Nivelación; Ing. María Isabel Uvidia, Coordinadora de Educación Abierta y a Distancia; PhD Antonio Cuji Sains Coordinador de Formación Complementaria y Mgs. Marcela González Coordinadora de Competencias Lingüísticas.

NO ASISTEN (09/05/2023): Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería;

ASISTENTES (16/05/2023): Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Dr. Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Ing. Patricio Villacrés Decano de la Facultad de Ingeniería; Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mag. Mónica Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Mag. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico; Mg. Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Coordinador de Admisión y Nivelación; Ing. María Isabel Uvidia, Coordinadora de Educación Abierta y a Distancia y Mgs. Marcela González Coordinadora de Competencias Lingüísticas.





**Secretaría Académica**  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

NO ASISTEN (16/05/2023): PhD Antonio Cují Sains Coordinador de Formación Complementaria

ACTÚA EN LA SECRETARÍA: Mgs. Pedro V. Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO.

ORDEN DEL DÍA: Se aprueba el siguiente:

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión extraordinaria desarrollada el 4 de abril 2023 y a la sesión ordinaria desarrollada el 12 de abril 2023.
2. Asuntos académicos.
3. Comunicaciones
4. Asuntos varios.

1. APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DESARROLLADA EL 25 DE ABRIL 2023

RESOLUCIÓN No. 077-CGA-ORD-09-05-2023:

En conocimiento del acta, la misma que fue remitida con antelación a los miembros de la Comisión General Académica, es aprobada el acta de la sesión ordinaria del 25 de abril de 2023.

1. ASUNTOS ACADÉMICOS

2.1. SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 b) DE LA NORMATIVA TRANSITORIA POR COVID-19 DEL CES, DE DIXON OMAR VILEMA PADILLA Y NICOL ALEJANDRA PUCHA MANZANO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN.

Se conocen los oficios No. 1182-1262-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 078-CGA-ORD-09/16-05-2023:

Considerándose que, a través de oficios 1262-VAC UNACH-2023, se remite el requerimiento de matrícula excepcional, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en el oficio s/n de 18 de abril de 2023, suscrito por Nicol Alejandra Pucha Manzano, estudiante de la Carrera de Comunicación Social se solicita: "(...) *MATRÍCULA EXCEPCIONAL en el periodo académico 2022-2023 en la asignatura de Teoría de la Imagen en virtud de que se encontraba cuidando a mi hermana de cuatro años que tiene una enfermedad por confirmar.*" Justifica situación médica de su hermana con certificados médicos;

Que, en Oficio 1142-D-FCPYA-UNACH-2023, de 2 de mayo de 2023, suscrito por PhD Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dice: "(...) *adjunto al presente sirvase encontrar el Oficio No. 254-DCC-UNACH-2023, a través del cual se remite informe sobre la petición presentada por la Srta. Nicole Pucha Manzano*





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

*estudiante de la Carrera de Comunicación Social, quien solicita matrícula excepcional; documento que envío para análisis y resolución de Comisión General Académica.”;*

Que, en el oficio s/n de 24 de abril de 2023, suscrito por Dixon Omar Vilema Padilla, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales se solicita matrícula excepcional en la asignatura de Sistema de Información Geográfica que la cursó con segunda matrícula. Justifica que se encontraba en un tratamiento médico psicológico debido al consumo del alcohol;

Que, en Resolución Administrativa 164-DFCEHT-UNACH-2023, de 24 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Basantes se resolvió: *“Resolución: 1 Autorizar al señor Dixon Omar Vilema Padilla, el reingreso a quinto semestre de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, período académico 2023-1S, así como la aprobación y convalidación de las asignaturas y demás procesos que constan en el informe remitido por la Dirección de Carrera, con Oficio No. 177-PHCS-FCEHT-2023. ...”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;*

Que, el Artículo 12b Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPC-SE-03-No.046-2020) señala: *“(…) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;*

Que, la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 Artículo Único dispone: *“Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: “ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;*

Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración que la pandemia sobrevenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas; en función de lo expuesto y verificado cada caso, con el análisis técnico jurídico realizado, fundamentados en lo establecido en la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE**







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, la misma que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria, al haberse dispuesto por el órgano de control de la educación superior la ampliación de la vigencia de la Normativa Transitoria a través de Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022, en donde se dispone que esa normativa tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023, al contemplarse dentro de sus articulados la figura jurídica de "matrícula excepcional" que indica: "Art. 12b *Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.*"; en función de las competencias atribuidas a la Universidad Nacional de Chimborazo al ser una institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, en observancia al principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el Art. 82 de la Constitución y Art. 22 del COA, una vez que se ha revisado el SICOA el mismo en el que se constata la situación académica de los peticionarios y que el pedido lo realizan por primera vez, con el sustento debido se solicita al Consejo Universitario permita a los peticionarios acceder a una matrícula excepcional en función de sus atribuciones por ser el órgano colegiado superior de la UNACH.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR al Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones y lo dispuesto en el Art. 12b de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, al ser el órgano colegiado superior, autorice la matrícula excepcional especial para el período académico 2023-1S a los señores Dixon Omar Vilema Padilla de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, en la asignatura de Sistema de Información Geográfica y Nicol Alejandra Pucha Manzano de la carrera de Comunicación en la asignatura de Teoría de la Imagen.

## 2.2. SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL ENCONTRÁNDOSE MATRICULADO EN EL PERÍODO 2023-1S DE MERINO GALLEGOS FRANKLIN GERARDO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN:

Se conoce el oficio No. 1261-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico.

### RESOLUCIÓN No. 079-CGA-ORD-09/16-05-2023:

Considerándose, que, a través de oficios 1261-VAC-UNACH-2023, se remite el requerimiento de matrícula excepcional, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en el oficio s/n de 30 de marzo de 2023, suscrito por Merino Gallegos Franklin Gerardo, de la carrera de Comunicación, se solicita: "(...) autorización para matricularse con





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

*MATRICULA EXCEPCIONAL para el periodo académico 2023 1S en la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO" en virtud de debido a la situación económica vulnerable por la que atraviesa mi familia se me ha dificultado el normal desenvolvimiento en mis actividades académicas";*

Que, en Oficio 1141-D-FCPYA-UNACH-2023 de 2 de mayo de 2023, suscrito por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas señala: *"adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio No. 256-DCC-UNACH-2023, a través del cual se remite informe sobre la petición presentada por el Sr. Franklin Merino Gallegos estudiante de la Carrera de Comunicación Social, quien solicita matrícula excepcional; documento que envío para análisis y resolución de Comisión General Académica";*

Que, del Récord Académico se verifica que Merino Gallegos Franklin Gerardo en el periodo 2022-2S reprueba la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO I;

Que, revisado el Sistema Informático de Control Académico SICOA se verifica que el señor Merino Gallegos Franklin Gerardo, con cédula 0604257113 se verifica que pertenece a la carrera Comunicación (R-A) y en el periodo académico 2022-2S reprueba la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO I con segunda matrícula. También se verifica que se encuentra matriculado en el ciclo: SEGUNDO SEMESTRE; Código: 39261; Periodo Académico: Periodo 2023-1S cursando la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO con tercera matrícula;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dice: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.";*

Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración el derecho de petición del estudiante Merino Gallegos Franklin Gerardo, en referencia a la solicitud de matrícula excepcional en la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO para el periodo académico 2023-1S realizada por el peticionario, esta Comisión General Académica ha procedido a verificar el SICOA, y se constata que el peticionario Merino Gallegos Franklin Gerardo con cédula 0604257113, pertenece a la carrera de Comunicación (R-A) y en el periodo académico 2022-2S reprueba la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO I con segunda matrícula, actualmente en este periodo 2023-1S encuentra matriculado en el ciclo: SEGUNDO SEMESTRE; con código: 39261; cursando la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO I con tercera matrícula; de la revisión realizada a la documentación y a lo constante en el SICOA se colige que el peticionario realizó al mismo tiempo la solicitud de tercera matrícula y la solicitud de matrícula excepcional en la misma asignatura, al evidenciarse que ya se encuentra matriculado en la asignatura objeto de la petición en este periodo académico 2023-1S, no podría generarse otro trámite sobre el mismo requerimiento, por lo que, no se remite el pedido de matrícula excepcional a Consejo Universitario ya que ha sido solventado el requerimiento estudiantil con el otorgamiento de la tercera matrícula, en razón del respeto a las competencias que se generan desde la Facultad y para evitar duplicidad de trámites, no se gestiona ni se analiza el pedido.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve: NO GESTIONAR la petición ante el Consejo Universitario, para la concesión de la matrícula







Secretaría Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

excepcional, presentada por el señor Merino Gallegos Franklin Gerardo, estudiante de la carrera de Comunicación, por cuánto se ha verificado que ya se encuentra matriculado en el periodo académico 2023 – 1S con tercera matrícula en la asignatura de SOFTWARE ESPECIALIZADO I, por cuanto ha realizado simultáneamente otro trámite para concesión de tercera matrícula, el cual ha sido otorgado por la facultad.

**2.3. NEGATIVA A SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 b) DE LA NORMATIVA TRANSITORIA POR COVID-19 DEL CES, LIDA ANGÉLICA LLAMUCA AMBI, CARRERA DE DERECHO:**

Se conoce el oficio No. 1329-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico.

**RESOLUCIÓN No. 080-CGA-ORD-09/16-05-2023:**

Considerándose, que, a través de oficios 1276-VAC-UNACH-2023, se remite el requerimiento de matrícula excepcional por segunda vez, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en el oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por Lida Angélica Llamuca Ambi, de la carrera de Derecho, se solicita matrícula Excepcional, para no perder su carrera expone: *"... en tiempo de pandemia perdí mi primera y segunda matrícula debido a que no contaba con los medios necesarios para acceder a las clases virtuales hechos que puse en conocimiento de la institución en su respectivo momento trate de acceder a las clases yendo a una casa que tenía los medios pero lastimosamente los primeros día me permitían ir luego les molestaba debido a mi horario de clases que era en la noche tras esto perdí mis matrículas hasta que las clases volvieron a ser presenciales siendo así que solicite tercera matrícula la cual se me negó..."*;

Que, en Oficio 571-DCD-UNACH-2023, de 3 de mayo de 2023 suscrito por la señora Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y el Director de la carrera de Derecho se indica: *"Recomendación se eleve a Comisión General Académica a fin de que este órgano valore la suficiencia de los méritos del presente caso; y de ser así se solicite a Consejo Universitario la concesión de la matrícula contemplada al art. 12 b) de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19."*;

Que, en Sistema Informático de Control Académico SICOA, se verifica que la peticionaria Lida Angélica Llamuca Ambi cursa el décimo semestre en el periodo académico 2022-2S, reprobó la asignatura de JURISPRUDENCIA-CON SEGUNDA MATRÍCULA;

Que, en Resolución 0375-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022 Consejo Universitario resolvió: *"Primero: AUTORIZAR la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" para el periodo académico 2S 2022, a los señores estudiantes y CONCEDER matrícula ordinaria, extraordinaria y especial de conformidad con lo detallado a continuación:*





Secretaría Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARRERA	Matricula
1	BRAVO HIPO ACHIK PAKARI	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matricula ordinaria excepcional.
2	CATAGÑA ASITIMBAY JAIME ARIEL	Facultad de Ingeniería	Carrera de Agroindustria	Matricula especial excepcional.
3	GAROFALO CARRASCO ANSHELY SKARLETH.	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Turismo	Matricula especial excepcional reingreso y
4	LIDA ANGÉLICA LLAMUCA AMBI.	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Derecho	Matricula especial excepcional reingreso. y

Que, el Art. 18 del Código Civil dice: "(...) Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.";

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dice: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.";

Que, el Artículo 12b Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPC-SE-03-No.046-2020) señala: "(...) Matricula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matricula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matricula, según corresponda.";

Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración que el Artículo 12b de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 dice: "(...) Matricula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matricula excepcional ..."; en atención a lo expuesto bajo principio de seguridad jurídica y confianza legítima que permite que las decisiones de los organismos administrativos del Estado sean emitidas observando las normas previstas, previas, claras y públicas que se encuentran dispuestas en el ordenamiento jurídico que nos tutela, para cada caso, verificado lo expuesto textualmente en lo determinado en el artículo 12b dispone que la matricula excepcional se otorgará por una sola vez, en atención a ello se establece que revisado que ha sido la situación académica se verifica que a la misma se le otorgó matricula excepcional para el periodo académico 2022-2S como se justifica de la Resolución 0375-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022 de Consejo Universitario, además se le otorgó reingreso a la carrera, pronunciamiento en el cual el máximo organismo en razón de su potestad y sus atribuciones otorga el beneficio contemplado en el Art. 12b de la Normativa Transitoria por COVID-19 del CES, es decir, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y en garantía de derechos se concedió matricula excepcional por las situaciones atravesadas por pandemia, así







mismo en observancia a lo dispuesto en el Art. 14 del COA que regulan el accionar de las administraciones públicas y en relación al contenido expreso del Artículo 12b que señala que los estudiantes podrán acceder a *una matrícula excepcional*, acogiendo lo determinado en el Art. 18 del Código Civil al ser claro el contenido del Artículo 12b de la Normativa Transitoria no se puede desatender su sentido natural y obvio, por lo tanto, no sería procedente otorgar por segunda ocasión matrícula excepcional en razón de haber sido concedida oportunamente en el periodo 2022-2S.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve: REMITIR a Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones y en base al análisis realizado por esta Comisión General Académica se pronuncie al respecto del pedido de matrícula excepcional de Lida Angélica Llamuca Ambi, indicando que la señorita estudiante en el periodo académico 2022 - 2s ya fue beneficiaria de una matrícula excepcional otorgada por el Consejo Universitario mediante Resolución 0375-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022,

#### 2.4. SOLICITUD DE MATRÍCULA ESPECIAL, DANNY STIVEEN BARRIONUEVO MONTERO, CARRERA DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES:

Se conoce el oficio No. 1275-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico.

#### RESOLUCIÓN No. 081-CGA-ORD-09/16-05-2023:

Considerándose, que, a través del oficio 1275-VAC-UNACH-2023, se remite el requerimiento de matrícula especial, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en el oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por Danny Stiveen Barrionuevo Montero, estudiante de la Carrera de Telecomunicaciones se solicita matrícula especial para el periodo académico 2023-1S expone que: *"Ya que hice el oficio de reingreso fuera del tiempo establecido y me negaron el trámite el 20 de marzo del 2023 oficio Nro. 041-SCIT-2023, solicite ayuda a la Comisión General Académica (CGA) ya que podría apelar la decisión de la Directora de carrera y el 27 de marzo del 2023 y adjunte la evidencia correspondiente. El 28 de marzo del 2023 me enviaron el oficio Nro. 0809-VAC-UNACH-2023, el 30 de marzo me enviaron el oficio Nro. 541-DFI-UNACH-2023 suscrito por la PhD. Lida Barba, Vicerrectora Académica, referente a la solicitud de la Comisión General Académica, también me enviaron el informe de reingreso el 31 de marzo de 2023. En esa misma fecha me enviaron el oficio Nro. 049-SCIT-2023. El 03 de abril de 2023 me enviaron a mi correo el oficio Nro. 567-DFI-UNACH-2023, y finalmente el 04 de abril me enviaron de la Comisión General Académica el oficio Nro. 0941-VAC-UNACH-2023. El 18 de abril me enviaron la Resolución Nro. 002-RA-SA-UNACH-2023 debido a la delegación otorgada por parte del Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo. En la fecha 20 de abril de 2023 me enviaron el oficio Nro. 0698-DFI-UNACH-2023."*;

Que, en Oficio 041-SCIT-2023 de 20 de marzo de 2023 suscrito por la Ing. Deysi Inca, Directora de la carrera de Electrónica y Telecomunicaciones, se niega la solicitud de reingreso al señor Danny Stiveen Barrionuevo Montero por estar su petición fuera de los plazos de recepción de trámite;





Que, en Resolución 002-RA-SA-UNACH-2023 notificada el 18 de abril de 2023 se resolvió: *"En virtud del análisis del caso y sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto devuélvase el trámite al Decanato de la Facultad de Ingeniería, quien es la autoridad competente para resolver el reingreso a la carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones del señor Danny Stiveen Barrionuevo Montero cuyo procedimiento se encuentra estipulado en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. ..."*;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el Artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: *"Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula: c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables"*;

Para el análisis correspondiente, se ha tomado en consideración lo que determina el Art. 17 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, referente a la matrícula especial constando que se concederá dicha matrícula cuando el estudiante no se ha matriculado de manera ordinaria, ni extraordinaria en el periodo académico que se está cursando dentro de los 5 días a partir del último día de las matrículas extraordinarias, se deberá justificar que por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor se le imposibilitó matricularse dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico hasta las fechas de matrículas extraordinarias, dichas solicitudes serán justificadas documentadamente, tomando en consideración dicha disposición, en el análisis del presente caso se colige que se justifican la fuerza mayor documentadamente que le impidió al peticionario matricularse en los tiempos ordinarios y extraordinarios dispuestos en el calendario académico, por lo que, es procedente otorgar matrícula especial al señor Danny Stiveen Barrionuevo Montero. Tomando en consideración que esta matrícula especial es otorgada por Consejo Universitario en virtud de su atribución, es necesario que se remita a dicho organismo para el otorgamiento de matrícula especial ya que cumplen con los requerimientos normativos de nuestra reglamentación interna.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR al Consejo Universitario para que de conformidad a su competencia y atribución, autorice la matrícula especial en el periodo académico 2023-1S al señor Danny Stiveen Barrionuevo Montero, estudiante de la carrera de Telecomunicaciones, en atención de







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.

**2.5. SOLICITUD DE TERCERA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA, SEÑOR DE LA CRUZ REMACHE WILMER, CARRERA DE ARQUITECTURA:**

Se conocen el oficio No. 1205-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico.

**RESOLUCIÓN No. 082-CGA-ORD-09/16-05-2023:**

Considerándose, que, a través de oficio 1205-VAC-UNACH-2023, se remite el requerimiento de tercera matrícula extemporánea, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 24 de marzo de 2023, suscrito por Wilmer Orlando de la Cruz Remache, se solicita al Decanato de la Facultad de Ingeniería RECALIFICACIÓN de el examen supletorio, en la asignatura de Diseño Arquitectónico VI a cargo de la docente Arq. Ximena Molina;

Que, en oficio 08-NSCA-UNACH-2023, de 3 de abril de 2023, los Arquitectos Nelson Muy, Nathalie Santamaría Herrera y Héctor Cepeda Godoy señalan: *"... en referencia a la recalificación con oficio No. 523-DFI-UNACH-2023 del proceso de recalificación del señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache estudiante del octavo semestre paralelo de la carrera de Arquitectura, correspondiente al examen de suspensión de la asignatura de DISEÑO ARQUITECTONICO VI impartida por la Arq. Ximena Molina. Por lo tanto, la calificación TOTAL asignada es de 6/10 puntos, ratificando la calificación de la docente..."*;

Que, en el oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por De La Cruz Remache Wilmer, estudiante de la Carrera de Arquitectura, solicita autorización para matricularse con tercera matrícula y matrícula especial para el periodo académico abril 2023-agosto 2023 en la asignatura de Diseño Arquitectónico VI en virtud de: en el periodo académico octubre 2022-marzo 2023, debido a problemas de salud física y mental, no pudo rendir al máximo durante el periodo anterior, indica que su estabilidad emocional y física se vieron afectados durante el segundo parcial, imposibilitando a estar concentrado en la cátedra de diseño y por consecuencias la pérdida de la misma, durante finales de febrero del 2023 empezó su desequilibrio mental y emocional, donde sus ataques de ansiedad fueron más continuos y severos... desde el día 27 de febrero empezó a acudir a terapias psicológicas por esta razón estuvo ausente de la universidad ciertos días,... el día 9 de marzo tuvo una recaída por cuestiones de salud y la baja situaciones económicas que afrontaba ... a pesar de todo indica que trató de que esa situación no le afecte ... dice haber realizado todas las opciones posibles para no perder la materia y acudió a una recalificación, por ende, no pudo solicitar tercera matrícula;

Que, en el Informe Psicológico de 18 de abril de 2023, suscrito por la Psicóloga institucional Sayda Tamayo se concluye: *"Que funciones cognitivas dentro de parámetros de normalidad. A la valoración presencia de sintomatología ansiosa. El paciente presenta crisis de pánico regulares reactivo en problemas psicosociales y por revivencia de recuerdos traumáticos. Patológica afectiva ha determinado negativamente su rendimiento*





Secretaría Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

académico, pues en meses anteriores la sintomatología ansiosa habría sido recurrente. Actualmente debido al soporte psicoterapéutico que estaría llevando, la sintomatología ansiosa ha disminuido en frecuencia e intensidad";

Que, en Oficio 256-SEFI-2023 de 26 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería dice: "ANÁLISIS de los antecedentes y la normativa enunciada este Decanato en aplicación de sus competencias y atribuciones, ha procedido a revisar toda la documentación adjuntada mediante Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2023, presentado por el Sr. Wilmer Orlando De la Cruz Remache donde solicita se autorice matrícula especial y se autorice tercera matrícula en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO VI de séptimo semestre de la Carrera de Arquitectura y tomando como base al Reglamento de Régimen Académico Reformado de la UNACH, esto en concordancia con el art 23, en el cual manifiesta que las solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. CONCLUSIÓN 1. Por lo tanto, con base en las normas señaladas y la petición del Sr. Wilmer Orlando De la Cruz Remache, estudiante de la Carrera de Arquitectura, procedería tercera matrícula en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO VI de séptimo semestre y solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su respectiva resolución. 2. En base al pedido de matrícula especial del Sr. Wilmer Orlando De la Cruz Remache, estudiante de la Carrera de Arquitectura y según el Calendario Académico aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023 que dice: "(la solicitud de matrícula especial se presentará en decanato hasta el 26/ABR/2023, los trámites se receptorán y analizarán en facultad y remitirán a CGA en 3 días laborables de haber recibido y hasta el 02/MAY/2023, Art. 17, Art. 21 RRA-UNACH). La matrícula especial realizará la Secretaría de la Carrera previa aprobación del Consejo Universitario", por tanto, solicito de la manera más comedida sea validado el trámite ante Comisión General Académica y se realice las gestiones necesarias para que, Consejo Universitario autorice la matrícula especial en razón a que el mencionado estudiante no realizó su trámite de tercera matrícula en los tiempos establecidos ya que el informe psicológico fue emitido el 18 de abril de 2023, por la Ps. Sayda Tamayo, Psicóloga Institucional.";

Que, el Art. 30 del Código Civil señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el Art. 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura";

Que, el Art. 23 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas







Secretaría Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial." (Lo resaltado fuera de texto);

De los antecedentes expuestos, tomando en consideración que el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece que la tercera matrícula se otorga excepcionalmente cuando se ha reprobado por segunda ocasión una asignatura, así también el Art. 23 del mismo cuerpo normativo señala cuales son las consideraciones que se toman en cuenta para el otorgamiento respectivo, así también indica que aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. Revisado la documentación se verifica que el peticionario obtiene certificado psicológico el 18 de abril de 2023 suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo, pero no justifica porque presenta su petición el 25 de abril de 2023, fecha en la que ya culminó el plazo de matrículas extraordinarias según el calendario académico aprobado por Consejo Universitario; el peticionario también habla de una recalificación que solicitó el 24 de marzo por un examen supletorio tomado por la docente Ing. Ximena Molina, en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO VI, lo que indica le imposibilitó realizar los trámites de tercera matrícula, pero se constata de la documentación que se remite, que el 3 de abril de 2023 los Arquitectos Nelson Muy, Nathalie Santamaría Herrera y Héctor Cepeda Godoy informan sobre los resultados de la recalificación mencionando que la calificación total asignada es 6/10 puntos, ratificando la calificación de la docente Ximena Molina. Con el sustento documental presentado, tomando en consideración que el Art. 30 del Código Civil dispone que el caso fortuito y la fuerza mayor son los imprevistos que no son posibles de resistir, el peticionario al no evidenciar la imposibilidad de haber presentado el pedido de tercera matrícula fuera de los tiempos establecidos, por la institución y en razón de lo señalado en el Art. 23 que dice: "En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias"; esta Comisión General Académica no puede admitir a trámite el pedido en atención al incumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico, ya que el 18 de abril de 2023 fue el último día de matrículas extraordinarias y la petición del estudiante es entregada el 25 de abril de 2023, es decir, fuera de los tiempos determinados para el efecto.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NEGAR la petición de tercera matrícula del señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache, para el período académico 2023-1S, debido a la presentación de su petición fuera de todo plazo otorgado para el efecto y al incumplimiento de lo determinado en la reglamentación interna Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23 mismo que en su parte pertinente indica que en ningún caso se





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias.

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la solicitud de matrícula especial para el periodo académico 2023 – 1S realizada por el señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache se tome en consideración el análisis realizado por la Comisión General Académica en razón de que no se justifica la fuerza mayor o el caso fortuito para el otorgamiento de dicha matrícula, conforme así se requiere en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 17 literal c) al ser una matrícula que se otorga en casos excepcionales por Consejo Universitario, adicionalmente informar que la solicitud de tercera matrícula realizada por el señor estudiante para el mismo periodo académico ha sido negada por la Comisión General Académica conforme se informa en el primer resuelve de esta resolución.

**2.6. SOLICITUD DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE MATRÍCULA, JUAN JAVIER CORTES CEDEÑO, CARRERA DE AGROINDUSTRIA:**

Se conoce el oficio No. 1279-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico

**RESOLUCIÓN No. 083-CGA-ORD-09/16-05-2023:**

Considerándose que, a través del oficio 1279-VAC-UNACH-2023, se remite el requerimiento de pago extemporáneo de matrícula, para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 3 de marzo de 2023, suscrito por Juan Javier Cortes Cedeño, de la carrera de Ingeniería Agroindustria solicita: "*...autorice el pago extemporáneo de la matrícula con numero de orden de pago 323222 ya que al ser de otra ciudad y no contar con el apoyo de padres tuvo que trabajar para el pago de la matrícula y poder culminar mi trabajo de titulación...*";

Que, en Oficio 275-SEFI-2023 de 3 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, dice: "*La presente tiene la finalidad de hacer llegar el trámite del estudiante quien solicita se autorice el pago extemporáneo de la matrícula, Periodo Académico 2023-1S, según el siguiente detalle, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su validación y se realice las gestiones necesarias para que, Consejo Universitario autorice el pago en razón a que el mencionado estudiante no canceló el arancel correspondiente por falta de recursos.*" El valor a cancelar es de 55,00 que se generó en matrículas ordinarias;

Que, en el Artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 señala: "*Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. ...*";







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Que, el Artículo 19 literal a) y b) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: *"a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución";*

En los casos presentados se verifica en el SICOA que el peticionario solicita matrícula en la carrera, por lo cual se le genera una orden de pago que tiene una fecha de vigencia para que procedan al pago correspondiente, lo cual no canceló, generándose de esta manera que en el SICOA conste como matrícula EN PROCESO y en su defecto no se encuentra legalizada la matrícula en el período 2023-1S, el peticionario no tomó en consideración que al tener pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula se legaliza la matrícula, luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución, es decir los tiempos que se encontraban determinados en la orden de pago debieron cumplirse. Esta Comisión General Académica señala que al no tener la atribución de resolver los casos de pago extemporáneo al tratarse de asuntos de índole económicos remite al Consejo Universitario, para que fundamentados en lo que establece la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Artículo 9 que determina *"Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. ..."*; proceda a la autorización debida al ser máxima autoridad institucional determinando la aprobación del pago extemporáneo solicitado, tomando en consideración la norma expuesta, además es necesario se haga el análisis financiero para la posible aplicación de matrícula especial por cuanto los valores aumentarían por haberse tramitado las peticiones fuera de matrículas ordinarias y extraordinarias establecidas en el calendario académico.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR al Consejo Universitario para que en base a su competencia como máximo organismo institucional, resuelva respecto de la autorización del pago extemporáneo solicitado por, Juan Javier Cortés Cedeño, en el período académico 2023-1S.

## 2.7. SOLICITUD DE MATRICULA EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN, GUAMÁN SÁNCHEZ SARA ISABEL, CARRERA DE DISEÑO GRÁFICO:

Se conoce los oficios No. 1299-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico

RESOLUCIÓN No. 084-CGA-ORD-09/16-05-2023:





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Considerándose que, a través del oficio 1299-VAC-UNACH-2023, de 5 de mayo de 2023, se remite el requerimiento para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

**Que**, en oficio s/n de 28 de abril de 2023, suscrito por Guamán Sánchez Sara Isabel, de la carrera no vigente de Diseño Gráfico, solicita autorización de matrícula excepcional debido a que no culminó con su proyecto de investigación en su tercera prórroga pagada que empezó el 7 de octubre de 2023 y culminó el 23 de marzo de 2023 siendo el periodo 202-2S, debido a quebrantos muy graves en su salud mental como producto de la pandemia, por lo que me acojo a la transitoria del CES;

**Que**, en Oficio 1335-DCEHT-UNACH-2023 de 3 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Basantes Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías indica: *"(...) me permito remitir a usted la petición presentada por la señorita Guamán Sánchez Sara Isabel, de la carrera de Diseño Gráfico, quien solicita matrícula excepcional para el periodo 2023 1S, con la finalidad de que sea analizada y resuelta en la Comisión General Académica"*;

**Que**, revisado el Sistema Informático de Control Académico SICOA se verifica que Guamán Sánchez Sara Isabel, se encuentra matriculada en el periodo actual 2023-1S, con matrícula extensiva en carrera no vigente;

**Que**, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dice: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*;

Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración el derecho de petición de la estudiante Guamán Sánchez Sara Isabel sobre el requerimiento de matrícula en la Unidad de Titulación Especial; esta Comisión General Académica ha procedido a verificar el SICOA, en el mismo que se constata que la peticionaria Guamán Sánchez Sara Isabel, se encuentra matriculada en la Unidad de Titulación Especial en el periodo actual 2023-1S, con matrícula extensiva en carrera no vigente, al evidenciarse que ya se encuentra matriculada, no podría generarse otro trámite sobre el mismo requerimiento, por lo que no se atiende requerimiento estudiantil solicitado, ya que ha sido solventado, en razón del respeto a las competencias que se generan desde la Facultad y para evitar duplicidad de trámites, no se analiza ni gestiona el pedido.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve **NO DAR A TRÁMITE** la petición de matrícula en la Unidad de Titulación Especial solicitado por la señorita Guamán Sánchez Sara Isabel, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico, en virtud de que, su situación académica ya ha sido resuelta en la facultad y se encuentra actualmente matriculada en el periodo académico 2023 – 1S.







2.8. SOLICITUD DE TERCERA MATRICULA Y MATRICULA ESPECIAL DE MADELINNE ANAHÍ OJEDA MINGA, CARRERA DE ARQUITECTURA:

Se conoce el oficio No. 1206-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico

RESOLUCIÓN No. 085-CGA-ORD-9/16-05-2023:

Considerándose que, a través del oficio 1206-VAC-UNACH-2023, de 26 de abril de 2023, se remite el requerimiento para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por Madelinne Anahí Ojeda Minga, de la carrera de Arquitectura, solicita autorización para matricularse con TERCERA MATRÍCULA Y MATRICULA ESPECIAL para el periodo académico 2023-1S, en la(s) asignatura(s) de Estructuras III y Tecnología de la construcción IV expone: *"no avancé ha reunir los requisitos necesario para la matricula Ordinaria y extraordinaria debido a que para convalidar mi certificado psicológico tenía que pasar por diversas pruebas con la psicóloga de la SISU para así obtener un informe que me permita presentar y sea válido ante su autoridad, dicho informe fue entregado tiempo posterior a la fecha de matrícula ordinaria y extraordinaria el día 19 de abril del presente año, ya que eran muchas sesiones que tenía que acudir a psicología para obtener este informe, al igual que el certificado médico de mi Abuelo que solo lo podía obtener en la fecha de su consulta médica y está se realizó el día 24 de abril por este motivo no me fue posible presentar anteriormente la documentación y el día de hoy presento toda la documentación necesaria y completa ante su autoridad ... padezco de un trastorno del humor persistente Distimia, ansiedad leve, por lo que desde hace 2 años me encuentro en terapias repentinas, diagnosticado por mi Psicóloga personal, con los siguientes síntomas como son: cuadros de ataque de pánico, pérdida de energía, dificultad para concentrarme, entre otros. Problemas que se desarrollaron en pandemia debido a problemas familiares de convivencia, el cambio a la presencialidad dejando a mi familia en casa con problemas de salud y económicos, también fue un factor muy importante en mis problemas de ansiedad, venir a vivir sola en una nueva ciudad y las enfermedades que atraviesa uno de mis pilares familiares como es mi abuelo paterno";*

Que, del Informe Psicológico de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Ps. Cl. Sayda Tamayo Rodríguez se desprende que la fecha de evaluación fue el 10 de abril de 2023 y en las conclusiones se determina: *"(...) 7. Conclusiones: Funciones cognitivas dentro de parámetros de normalidad. Paciente refiere haber tenido una leve descompensación emocional en meses anteriores causada por la enfermedad de un familiar y cambio de malla curricular, sin embargo, la frecuencia e intensidad sintomatológica no cumple criterios para considerar la existencia de una patología. El estado de salud mental de la evaluada no se habría constituido como un factor determinante en su desempeño académico."* (el texto en negritas me corresponde);

Que, en Certificado externo de Asistencia Psicológica de 27 de marzo de 2023 se certifica que Madelinne Anahí Ojeda Minga el mes de septiembre del 2022 hasta la actualidad sigue tratamiento terapéutico, debido que se hizo reconocimiento y examen mental, la encontró: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO DEPRESIVO Y ANSIOSO, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERSEPCION Y NIVEL DE ENERGÍA BAJO..."





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Que, el Art. 30 del Código Civil señala: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";

Que, el Artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo expresa "*c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.*";

Que, el Art. 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "*c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura*";

Que, el Art. 23 inciso 1ro del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "*(...) La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición. El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: ... b) En el caso de presentar un certificado por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad ...*";

Que, el Art. 23 inciso 4to del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "*(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.*" (Lo resaltado y subrayado fuera de texto);

De los antecedentes expuestos, tomando en consideración que el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece que la tercera matrícula se otorga excepcionalmente cuando se ha reprobado por segunda ocasión una asignatura, así también el Art. 23 inciso 1ro del mismo cuerpo normativo dice que la concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de







Secretaría Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

la documentación de justificación presentada, esta Comisión General Académica ha procedido a revisar la documentación remitida, en el caso particular requiere tercera matrícula y matrícula especial. Para realizar el análisis correspondiente se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17 y 23 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH y de los justificativos presentados por la peticionaria, por lo tanto, en referencia a la tercera matrícula de la exposición de los hechos dice padecer de un trastorno del humor persistente Distimia, ansiedad leve, por lo que desde hace 2 años se encuentra en terapias repentinas, diagnosticado por su Psicóloga personal, con los siguientes síntomas como son: cuadros de ataque de pánico, pérdida de energía, dificultad para concentrarse, entre otros. Problemas que se desarrollaron en pandemia debido a problemas familiares de convivencia, de salud de su abuelo paterno, económicos y cambio a la presencialidad, verificado el informe psicológico de 19 de abril de 2023, suscrito por la PS. Cl. Sayda Tamayo en el que se concluye que la "frecuencia e intensidad sintomatológica no cumple criterios para considerar la existencia de una patología"; y el Certificado externo de Asistencia Psicológica suscrito por Ps. Cl. Elvia Guamán Remache de 27 de marzo de 2023 certifica "ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO DEPRESIVO Y ANSIOSO, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERSEPCION Y NIVEL DE ENERGÍA BAJO..." desvirtúan lo expuesto por la estudiante en razón de que ella menciona que hace dos años padece de problemas de ansiedad y el certificado de su psicóloga señala que desde el mes de septiembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023 está en tratamiento terapéutico, al evidenciarse del informe y certificado psicológicos que no cumple criterios de patología ni alteración en la sensopercepción no podría valorarse el justificativo presentado, en referencia a la matrícula especial se verifica también lo que establece el Art. 17 literal c) ibidem que señala cual es el condicionamiento para el otorgamiento de dicha matrícula que es la fuerza mayor o el caso fortuito, circunstancias que impidieron matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, lo cual de la revisión de la documentación no se justifica, como lo señala el Art. 30 del Código Civil. Con el análisis mencionado y fundamentados en la normativa interna al determinarse que la tercera matrícula está condicionada a la revisión de los justificativos para otorgarse en el Art. 23 inciso 1ro y) 4to del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH que "En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias", no puede admitir a trámite el pedido de tercera matrícula en razón de no justificarse la enfermedad y en atención al incumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico. En razón de la matrícula especial no procedería por la no justificación pertinente de la imposibilidad por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NEGAR la petición de tercera matrícula de Madelinne Anahí Ojeda Minga, para el período académico 2023-1S, debido a que la peticionaria menciona que hace dos años padece de problemas de ansiedad y el certificado de su psicóloga señala que desde el mes de septiembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023 está en tratamiento terapéutico, al evidenciarse del informe y certificado psicológicos que no cumple criterios de patología ni alteración en la sensopercepción no podría valorarse el justificativo presentado, por lo que, incumple lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23, literal b).

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la solicitud de matrícula especial para el periodo académico 2023 - 1S realizada por la señorita Madelinne Anahí Ojeda Minga se tome en consideración el





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

análisis realizado por la Comisión General Académica ya que la solicitud de tercera matrícula para el mismo periodo académico ha sido negada por la Comisión General Académica conforme se informa en el primer resuelve de esta resolución.

2.9. SOLICITUD DE CAMBIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL A LA UNACH CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE APUGLLÓN VALLEJO ANTHONY JAVIER POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Se conoce los oficios No. 1222 y 1372-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico

RESOLUCIÓN No. 086-CGA-ORD-9/16-05-2023:

Considerándose que, a través de oficio 1222-VAC-UNACH-2023, de 27 de abril de 2023, se remite el requerimiento para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 17 de abril de 2023, suscrito por Apugllón Vallejo Anthony Javier estudiante de la Universidad de Guayaquil de la carrera de Ingeniería Civil, concluido el primer periodo de nivelación, se solicita: "(...) *ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo al primer semestre en la misma carrera de ser el caso se otorgue la matrícula especial*" expone que el 26 de marzo de 2023, en la ciudad de Alausí se produjo un deslizamiento de tierra, que dejó como saldo, al menos 33 fallecidos, 61 desaparecidos, 500 personas afectadas 395 damnificados, 57 viviendas destruidas; señala ser estudiante universitario damnificado del cantón Alausí, ciudadela Nuevo Alausí, en el cual vivía con su familia en aquel lugar de deslizamiento ocasionado el domingo 26 de marzo, su familia está siendo acogida en la ciudad de Riobamba, debido a que económica, social y psicológicamente se han visto afectados;

Que, en Certificado otorgado por Ing. Juan Carlos Cedeño Rodríguez, Gestor de Admisión y Nivelación de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Física certifica que Apugllón Vallejo Anthony Javier aprobó el curso de Admisión y Nivelación de la carrera de Ingeniería Civil en el periodo lectivo 2022-2023 CICLO II;

Que, en Certificado emitido por Ab. Juan Chávez Atocha Secretario de la Facultad certifica que el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier no está matriculado en el periodo lectivo 2023 ciclo I;

Que, en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, se indica: "(...) *en este contexto, dentro de las competencias de esta Cartera de Estado informo que en el Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante resolución RPC-SE-08-Nº 023-2022, de 14 de julio de 2022 en el Art. 79. - Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- b) "Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos en la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad"*. Dada la situación del estudiante Apugllón Vallejo Anthony Javier, desde esta







**Secretaría Académica**  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Cartera de estado recomendamos que el estudiante pueda gestionar el cambio directamente con las universidades en cuestión, haciendo mención de su situación;

Que, de la acepción de cupo segundo periodo académico ordinario 2022 el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier obtiene un puntaje para postulación de 938, acepta cupo Nivelación en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil;

Que, en Oficio 258-SEFI-2023 de 26 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, dice: "(...) **CONCLUSIÓN. Primero: PROCEDERÍA el cambio de institución de educación superior por caso fortuito y fuerza mayor a la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Chimborazo al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier y solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su respectiva resolución dado que estamos en periodo de matrícula especial y considero que por ser un caso fortuito y de fuerza mayor al estudiante le debería corresponder matrícula ordinaria. Segundo: Con apego al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión artículo 79, solicito:** • Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor • Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad.";

Que, en oficio 01222-UNACH-R-2023 del 02 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, dirigido a la Magíster María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT se solicita: "(...) Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor. Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad. (...)";

Que, en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, suscrito por Andrea Proaño Chiriboga, SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E), se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Una vez revisada la información que dispone la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, se verificó que el ciudadano Anthony Javier Apugllon Vallejo portador de la cédula de ciudadanía No. 1727971358, rindió la Evaluación de Competencias y Habilidades - Test Transformar en el segundo periodo académico ordinario 2022, alcanzando 959/1000. Con su puntaje de postulación de 938/1000 compuesto por la nota de evaluación y los antecedentes académicos, postuló, fue asignado y aceptó un cupo en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil, campus Guayaquil, modalidad presencial, jornada vespertina, mismo que se encuentra activo a la presente fecha. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la información que maneja esta Secretaría,





*manifiesto que el ciudadano Anthony Javier Apugllon Vallejo portador de la cédula de ciudadanía No. 1727971358, registra asignación de cupo en el segundo periodo académico ordinario 2022 en la carrera Ingeniería Civil en la Universidad de Guayaquil, campus Guayaquil, modalidad presencial, jornada vespertina, mismo que se encuentra activo a la presente fecha.";*

*Que, el Artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior que dice: "Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.";*

*Que, el Art. 79 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión señala: "Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera serán tramitados en instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable. Los cambios de carrera y/o de institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no han realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, será competencia de las institución superior en ejercicio de su autonomía responsable, dichos cambios deberán ser notificados a SENESCYT en el plazo máximo de treinta días (30) contados a partir de la solicitud de las y los estudiantes, Las universidades y escuelas politécnicas solicitarán a al SENESCYT el estado academico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad";*

*Que, el Artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo expresa "c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";*

*En el presente caso el señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, estudiante de la Universidad de Guayaquil de la carrera de Ingeniería Civil, el 17 de abril de 2023, solicita: "(...) ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo al primer semestre en la misma carrera de ser el caso se otorgue la matrícula especial"; tomando en consideración lo expuesto por el peticionario y las circunstancias conocidas públicamente de caso fortuito y fuerza mayor acaecida en el lugar de su residencia, cantón Alausí, como se verifica se ha realizado trámites con la finalidad de conceder la movilidad y cambio de universidad a través del Decanato de la Facultad de Ingeniería como se indica en Oficio*







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

258-SEFI-2023 de 26 de abril de 2023 en donde se concluye "*Primero: PROCEDERÍA el cambio de institución de educación superior por caso fortuito y fuerza mayor a la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Chimborazo al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier y solicito de la manera más comedida sea considerado dentro de la agenda de la Comisión General Académica, para su respectiva resolución dado que estamos en periodo de matrícula especial y considero que por ser un caso fortuito y de fuerza mayor al estudiante le debería corresponder matrícula ordinaria. Segundo: Con apego al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión artículo 79, solicito: • Se notifique a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio de institución de educación superior de la Universidad de Guayaquil a la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera Ingeniería Civil al Sr. Apugllón Vallejo Anthony Javier por caso fortuito y fuerza mayor • Se solicite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad.*"; en atención al análisis realizado por parte del Decanato, y lo dispuesto en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior en el que se señala que dada la situación del estudiante Apugllón Vallejo Anthony Javier, desde esa Cartera de estado recomienda que el estudiante pueda gestionar el cambio directamente con las universidades en cuestión, haciendo mención de su situación; en razón de ello esta Comisión General Académica fundamentada en lo que determina el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión Art. 79 que refiere que en casos fortuitos y de fuerza mayor podrán solicitarse y el Reglamento de Régimen Académico del CES, Artículo 79, en referencia a que los cambios de IES estarán sometidas a las condiciones de cada institución de educación superior, y que se deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad; al verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las nombradas disposiciones emitidas por el CES y la SENESCYT se cree pertinente el otorgamiento de cambio de IES, lo cual lo tiene que autorizar el máximo organismo institucional en este caso Consejo Universitario al tener la competencia para ello.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

**Primero:** AUTORIZAR el cambio de universidad al Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier, para el periodo académico 2023 – 1S en la carrera de Ingeniería Civil, en virtud de los argumentos expuestos por el peticionario en relación con su situación de vulnerabilidad provocada por el deslave acontecido en la ciudad de Alausí, de donde es oriundo, y a los pronunciamientos tanto de la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT y del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

**Segundo:** REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la petición realizada por el Señor Apugllón Vallejo Anthony Javier otorgue matrícula especial, una vez que esta comisión ha procedido a autorizar el cambio de universidad a la carrera de Ingeniería Civil para el periodo académico 2023 – 1S, en razón de los fundamentos legales expuestos y el análisis realizado desde la Facultad de Ingeniería y lo dispuesto en Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0280-0 de 19 de abril de 2023, suscrito por María Cristina Aguirre Espinoza Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior.





Tercero: De ser autorizada la matrícula especial, SUGERIR al Consejo Universitario que a través de la máxima autoridad institucional se solicite nuevamente a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT la situación académica y el estado de la gratuidad del señor Apugllón Vallejo Anthony Javier en virtud de que en el Oficio SENESCYT-SGES-SAES-2023-0303-O, de fecha 11 de mayo de 2023, no se especifica el estado de la gratuidad, requisito indispensable para proceder con su matrícula.

## 2.10. SOLICITUD DE REINGRESO Y TERCERA MATRICULA DE JUAN PATRICIO SANTANDER HUGO CARRERA DE ECONOMIA:

Se conoce el oficio No. 1331-VAC-UNACH-2023 del Vicerrectorado Académico

### RESOLUCIÓN No. 087-CGA-ORD-g/16-05-2023:

Considerándose que, a través de oficio 1331-VAC-UNACH-2023, de 18 de abril de 2023, se remite el requerimiento para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en oficio s/n de 18 de abril de 2023, suscrito por Juan Patricio Santander Hugo, con cédula de identidad 060430626-6, solicita: "*(...) autorización para mi REINGRESO a la carrera de ECONOMÍA para el periodo académico abril - octubre 2023, y a su vez solicitar la autorización que me conceda TERCERA MATRICULA en las materias de PRESUPUESTOS, EMPRENDIMIENTO, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION PRIVADA, hago esta petición excepcional en virtud de que no pude ingresar a tiempo la documentación para los trámites pertinentes, dado que me encontraba en condiciones delicadas de salud, tuve que someterme a dos cirugías de vesícula en el lapso de 3 meses (diciembre-marzo) siendo diagnosticado de colecistitis más colelitiasis cuya recuperación es lenta y esto me ha impedido de realizar actividades de movilidad, además incluyo documentación de trabajo, que, por motivos personales de la muerte de mi padre tuve que retirarme para trabajar y solventar los gastos de sepelio (...)*". Presenta: Certificado de defunción de 2 de febrero de 2023 se menciona que el señor José Manuel Santander Yumbra fallece por SARS-COV-2(Covid). Declaración Juramentada de 3 de abril de 2023 se indica que, desde el periodo académico de febrero del 2022 hasta la presente fecha, no se ha matriculado ni cursado estudios superiores;

Que, del Récord académico universitario se establece que en el periodo académico 2021-2S reprueba tres asignaturas Presupuestos, Emprendimiento y Formulación y Evaluación De Proyectos de Inversión Privada con segunda matrícula.

Que, Certificado médico de Juan Patricio Santander Hugo de ingreso, del 2 de marzo y del 13 de marzo de 2023, en donde se le da de alta debido a una cirugía general con diagnóstico Colecistitis más colelitiasis cirugía de extracción de vesícula;

Que, el Art. 30 del Código Civil señala: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Que, el Art. 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: "*c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura*";

Que, el Art. 23 inciso 1ro del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "*(...) La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición. El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: ... d) En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho probada legalmente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción*";

Que, el Art. 23 inciso 4to del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "*(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.*" (Lo resaltado y subrayado fuera de texto);

Que, el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "*(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.*";

Al análisis del caso presentado y de los antecedentes expuestos, tomando en consideración que el peticionario en su solicitud requiere la tercera matrícula y reingreso a la carrera de Economía para realizar el análisis correspondiente esta Comisión se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 22, 23 y 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en donde se establece el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de la tercera matrícula y el reingreso, verificada la documentación remitida para análisis se manifiesta que de conformidad a lo que refiere el Art. 23 numeral 1ro literal d) se justifica el pedido de tercera matrícula con el certificado de defunción del padre del peticionario, parentesco que ha sido verificado entre el señor Juan Patricio Santander Hugo, en razón de que en





**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

la cédula se consta como nombres de su padre al señor Santander Yumbra José Manuel quien falleció, cumpliendo de esta manera con la reglamentación para el otorgamiento de la tercera matrícula. En referencia al reingreso se realiza el análisis en función de lo que determina el Art. 30 del Código Civil en donde se establece que la fuerza mayor y el caso fortuito son imprevistos imposibles de predecir, en atención a esta acepción, al verificarse a través del certificado médico que acompaña que por la cirugía a la que fue sometido el peticionario se le imposibilitó realizar los trámites en las fechas establecidas en el calendario académico para solicitar el reingreso, cumple con la presentación de la declaración juramentada que se requiere en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. Con lo expuesto y fundamentados en lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH Art. 22, 23 y 38 procedería acoger la petición en atención a que se cumple con la reglamentación dispuesta para el efecto.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: AUTORIZAR el reingreso y tercera matrícula al señor Juan Patricio Santander Hugo, estudiante de la carrera de Economía para el periodo académico 2023 – 1S en las asignaturas de Presupuestos, Emprendimiento y Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Privada, en virtud del cumplimiento normativo de los Art. 23 literal d) y 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la solicitud de reingreso extemporáneo a la Carrera de Economía, otorgue matrícula especial, en consideración el análisis realizado por esta Comisión General Académica y a los fundamentos legales dispuestos en los Art. 17 y 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH.

### 3. COMUNICACIONES

No existen resoluciones del Consejo Universitario respecto a las resoluciones de la Comisión General Académica.







**Secretaría Académica**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

4. ASUNTOS VARIOS

No se emiten resoluciones de los asuntos tratados en este punto del orden del día.

HORA DE CLAUSURA: 09H15 del 16/05/2023

**Lidia Mercedes Barba Maggi, PhD.**  
**VICERRECTORA ACADÉMICA.**  
**PRESIDENTA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**Mgs. Pedro Orozco Quiroz**  
**SECRETARIO ACADÉMICO**  
**SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADEMICA**